DECLARACIÓN DGCCARN Nº 834 / 2019 Nº 200770

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CORRESPONDIENTE AL PROYECTO CONSTRUCCIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE EDIFICIO DE DEPARTAMENTOS CONCORDIA, ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ING. ROCÍO MANUELA RAMÍREZ FERNÁNDEZ CON REG. CTCA N°: I-212, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA ASOCIACIÓN MENONITA DE AYUDA EVANGÉLICA, CUYO REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR RUFOLF FUNK PENNER, A SER DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD UBICADA SOBRE CALLE MARIO MARIOTTI Y PROF. ENCISO, CUENTAS CORRIENTES CATASTRALES N°: 15-039-27/28/29/ DISTRITO ASUNCIÓN, DEPARTAMENTO CENTRAL".

Asunción, 24 de julio de 2019.

VISTO: El **Estudio de Impacto Ambiental** con su correspondiente **Relatorio de Impacto Ambiental, Expediente SIAM DGCCARN N° 1485/2019**, presentado a este Ministerio por la Consultora Ambiental Ing. Rocío Manuela Ramírez Fernández con Reg. CTCA N°: I- 212, del Proyecto **"Construcción y Funcionamiento de Edificio de Departamentos Concordia"**, cuyo Proponente es la **Firma Asociación Menonita de Ayuda Evangélica, Señor Rufolf Funk Penner, representante legal**, a ser desarrollado en la propiedad ubicada sobre Calle Mario Mariotti y Prof. Enciso, Cuentas Corrientes Catastrales N°: 15-039-27/28/29/ Distrito **Asunción**, Departamento **Central**.----------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por la Técnica Evaluadora **Ing. Amb. M. Sc. Iris Carolina Valdez Achucarro,** quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, **según Dictamen Técnico N° 24510/2019**, de fecha 09/07/2019; que el mismo fue revisado y verificado, por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa**, quien recomienda su aprobación.----------

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4° Inc. a) del Decreto 453/13 y su modificación y ampliación 954/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de comunicación como así también en la página web del MADES comunicado esto a través del **Memorándum Nº 531/19 de fecha 02/01/2019** y no se ha presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos.----------

Que, los responsables del proyecto han identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y han establecido las medidas ambientales necesarias, conforme a la actividad que se desarrolla. ----------

Que, el proyecto se encuentra **en etapa de panificación** y se están llevando a cabo las gestiones para la obtención de permisos y habilitaciones pertinentes, entre ellas, el permiso para el derribo de los árboles existentes dentro del inmueble a ser intervenido.----------

Que, el proyecto consiste en la construcción y puesta en funcionamiento de un edificio de departamentos, siendo la **superficie total del terreno 3811,0 m^2** y la **superficie a construir 10721 m^2**.----------

Que, el Responsable presentó los planos arquitectónicos y el informe geotécnico del proyecto.----------

Que, durante el funcionamiento del edificio, las aguas cloacales serán dispuestas a través de la red de alcantarillado de la ESSAP.----------

Que, el proyecto en cuestión cuenta con recomendaciones de la Dirección General de Protección y Conservación de los Recursos Hídricos según informe técnico de evaluación DGPCRH N° 401/2019.----------

Que, el proponente **ha presentado todas las informaciones bajo declaración jurada.**----------

Que, la Ley N° 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación 954/13.----------

Que, La Ley N° 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible".----------

Que, el Art 5 inc. Art 6 inc. e) del Decreto 453/13 y su modificación N° 954/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios Ambientales y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES

DECLARA:

Art. 1° **Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente. ----------

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 834 / 2019 Nº 200771

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CORRESPONDIENTE AL PROYECTO CONSTRUCCIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE EDIFICIO DE DEPARTAMENTOS CONCORDIA, ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ING. ROCÍO MANUELA RAMÍREZ FERNÁNDEZ CON REG. CTCA N°: I-212, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA ASOCIACIÓN MENONITA DE AYUDA EVANGÉLICA, CUYO REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR RUFOLF FUNK PENNER, A SER DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD UBICADA SOBRE CALLE MARIO MARIOTTI Y PROF. ENCISO, CUENTAS CORRIENTES CATASTRALES N°: 15-039-27/28/29/ DISTRITO ASUNCIÓN, DEPARTAMENTO CENTRAL".

Art. 2° **Conceder la Declaración de Impacto Ambiental** al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Disposición de Efluentes que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico.----------

Art. 3° **El Responsable,** deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la **Ley Orgánica Municipal N° 3966/10**, y **Ordenanzas** que regulan dicha actividad, **Ley N° 836/80 del Código Sanitario**, el **Decreto N° 14.390/92 que Aprueba el Reglamento General Técnico Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley N° 5211/14 Calidad del Aire y Reglamentaciones, Ley N° 3239/07 de los Recursos Hídricos y Reglamentaciones** y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia.----------

Art. 4° **En el informe de Auditoría Ambiental, el Responsable deberá presentar** los **planos aprobados** por la Municipalidad local y/o Cuerpo de Bomberos y **ajustarse** a las recomendaciones de la Dirección General de Protección y Conservación de los Recursos Hídricos: en relación al tratado de efluentes se recomienda que se controle que los vertidos a ser dirigidos a la red de alcantarillado, cumplan con la normativa de los reglamentos de la ley 1614/00, para vertido de efluentes a la red de alcantarillado. Se obtengan **registros del usufructo del servicio de la ESSAP. El pozo tubular profundo previsto, deberá ser construido por una empresa registrada en la Dirección General de Protección y Conservación de los Recursos Hídricos como empresa perforadora** y deberá el dueño del proyecto asegurarse que la empresa registre los datos del pozo construido en los formularios de la Resolución 2194/07 del MADES, por lo que deberá ampliar y actualizar los datos consignados en el Registro Hídrico.----------

Art. 5° **El Responsable deberá designar** una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental quien deberá ser un consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA conforme a lo establecido en el Art. 5 y 6 del Decreto 954/13.----------

Art. 6° **El Responsable deberá designar** una persona encargada de la realización de Auditoria Ambiental de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental quien podrá ser un Consultor o una empresa Consultora Registrada en el C.T.C.A., debiendo presentar al MADES, **cada 2 (DOS) años.**----------

Art. 7° **La presente DIA no autoriza** la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.----------

Art. 8° **La presente DIA** es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12° de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental".----------

Art. 9° **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria ; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5)la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, la SEAM podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 10° **El EIA del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.----------

Art. 11° **La presente Declaración** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad N° 200770 (Doscientos Mil Setecientos Setenta) y Hoja de Seguridad N° 200771 (Doscientos Mil Setecientos Setenta y Uno),** debiendo permanecer en el lugar del proyecto una copia autenticada de la misma.----------

Art. 12° **Comunicar** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y los Recursos Naturales